

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar Tolima, Abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	C. 1 VERBAL DECLARATIVO
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2020-00074-00
DEMANDANTE	YENNIFER ESTEFANI ZABALA AGUILERA
DEMANDADO	GERMAN GALVIS GALVIS
ASUNTO	DECIDE REPOSICION

Se decide a continuación los recursos de reposición y en subsidio de apelación, que ha interpuesto de manera oportuna la parte demandada contra el auto de fecha de 28 de enero de 2022, mediante el cual este Despacho ha negado los incidentes de nulidad que en su momento planteara la mencionada parte.-

Son ejes de su inconformidad, que la demanda no le fue remitida en debida forma, además que su domicilio es la Ciudad de Bogotá y no Melgar, de pleno conocimiento esta circunstancia por la parte actora y que sus nulidades no fueron presentadas de manera extemporánea.

Descorrido el traslado de rigor la parte demandante guardó silencio.

Para resolver, SE CONSIDERA.

De plano ha de decirse que no procede la reposición, en razón a que la dirección electrónica que se suministró por la demandante para notificaciones de la demandada, es la misma que certifica el software mailtrack, fue usada por el demandado para recibir y abrir el correspondiente correo electrónico junto con los traslados respectivos, circunstancia esta que a las voces del decreto 806 de 2020 es totalmente valida.

Ahora el del porque no se le remitió inicialmente la demanda, es bien sabido que la parte actora no se obliga en este aspecto cuando a la par se han solicitado medidas cautelares como fue este evento.-

Sobre el domicilio del demandado diferente del de esta Ciudad, tenemos que como en la actualidad y debido a la emergencia sanitaria, se ha establecido que las notificaciones han de realizarse vía electrónica, por lo que el lugar de residencia pasaría a un segundo plano, que en si serian determinantes, cuando la notificacion electrónica no sea aplicable ni valida.- No siendo este argumento tampoco valido, para el decreto de la nulidad alegada.

Por todas las anteriores razones no se repone el auto atacado.-

En subsidio se concede para ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUIE Sala Civil Familia el recurso de apelación que de manera subsidiaria también ha interpuesto la demandada contra el auto de fecha 28 de enero de 2022.-

Efecto en el que se concede, devolutivo, para lo cual se digitalizará toda la actuación surtida y se procederá con su envío electrónico.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

Fanny Velasquez Baron

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO	
MELGAR-TOLIMA	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>23</u>	De hoy <u>25 Abril / 22</u>
SECRETARIO	
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ	